



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC
DEMANDADO	ELKIN FERNANDO MARTÍNEZ OSORIO JUAN CARLOS BEDOYA GALLEGO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00706 00
INTERLOCUTORIO	1442
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 23 de enero de 2020, suscrito por la abogada NATALIA RUIZ MACHADO, apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, por lo que la obligación sigue vigente, proviene de la abogada de la parte demandante, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, además se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC contra ELKIN FERNANDO MARTÍNEZ OSORIO y JUAN CARLOS BEDOYA GALLEGO.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del salario de los demandados en lo que a este proceso se refiere. Ofíciase a los pagadores para que cesen las retenciones.

TERCERO: De acuerdo a la solicitud de terminación por pago, se ordena la entrega de los dineros retenidos a los demandados, conforme se les haya descontado.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 17 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1471

Señor

**PAGADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
COOPTRANRIONEGRO**

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, incoado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC (Nit. 900.189.084-5) contra JUAN CARLOS BEDOYA GALLEGO (C.C. 1.036.936.611), como consecuencia, se ordenó levantar el embargo y retención del salario del mencionado en lo que a este proceso se refiere. Sírvase cesar las retenciones

La medida cautelar se comunicó mediante oficio 524 del 13 de febrero de 2019.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02